



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al magistrado Mario Eloy Sulca Quispe en su condición de Juez Especializado Titular del Décimo Noveno Juzgado de Trabajo, como Juez Superior Provisional integrante del Colegiado de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del 10 de setiembre del 2024 (mientras dure la licencia concedida a la magistrada Nora Eusebia Almeida Cárdenas), quedando conformado el órgano jurisdiccional, de la siguiente manera:

Cuarta Sala Laboral.

Velia Odalis Begazo Villegas	(T)	Presidenta
Mario Eloy Sulca Quispe	(P)	
Rocío del Pilar Rabines Briceño	(P)	

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento la presente Resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Órgano de Imagen Institucional y Coordinación de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidenta de la CSJLima
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

2323443-1

Designan cajeros titular y suplente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Corte Superior Nacional de
Justicia Penal Especializada
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000660-2024-P-CSNJPE-PJ

Lima, 6 de setiembre del 2024

ANTECEDENTE:

El Oficio N.° 002114-2024-ADM-CSNJPE-PJ de fecha 2 de setiembre de 2024, cursado por la administradora de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–, en relación a la designación de los cajeros titular y suplente de esta CSN.

FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N.° 000233-2023-P-CSNJPE-PJ, de fecha 05 de mayo de 2023, se designó al Ingeniero de Sistemas/Técnico en Contabilidad José Luis Luna Isidro como cajero titular de la CSN y al Licenciado en Administración Antonio Martín Calderón Baca como cajero suplente de la CSN, a partir del 02 de mayo de 2023.

2. Al respecto, a través del documento del antecedente, la administradora de la CSN, en atención al Informe N.° 000450-2024-AP-ADM-CSNJPE-PJ del Área de Personal, sugiere la designación del responsable titular del manejo del Fondo de Caja Chica de la CSN, a la servidora judicial Maribel Pedroza Yangali, quien cuenta con la plaza de responsable de caja chica, control de asistencia y proyección de documentos; y como suplente al servidor judicial José Luis Luna Isidro; en ese sentido, remite la propuesta para su aprobación a través de un acto resolutivo, con el fin de continuar con las labores propias del Área de Caja Chica de la CSN.

3. En este contexto, atendiendo a lo informado precedentemente, corresponde a este despacho aceptar la propuesta de la administradora de la CSN y por consiguiente concluir la designación del servidor judicial José Luis Luna Isidro como cajero titular y del servidor judicial Antonio

Martín Calderón Baca como cajero suplente de la CSN, así como designar a la servidora judicial Maribel Pedroza Yangali y al servidor judicial José Luis Luna Isidro como cajeros titular y suplente de la CSN, respectivamente.

4. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por la Resolución Administrativa N.° 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- CONCLUIR la designación del servidor judicial José Luis Luna Isidro como cajero titular de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, hasta el 09 de setiembre de 2024, con la entrega de cargo respectiva.

Segundo.- CONCLUIR la designación del servidor judicial Antonio Martín Calderón Baca como cajero suplente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, hasta el 09 de setiembre de 2024.

Tercero.- DESIGNAR a la servidora judicial Maribel Pedroza Yangali como cajero titular de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir del 10 de setiembre de 2024.

Cuarto.- DESIGNAR al servidor judicial José Luis Luna Isidro como cajero suplente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir del 10 de setiembre de 2024.

Quinto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución administrativa o disposición que se oponga a la presente resolución.

Sexto.- REMITIR, en el día, a la Oficina de Administración de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para su anotación en el legajo correspondiente y otros que correspondan.

Séptimo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, de la Gerencia de Informática, de la Gerencia de Planificación, de la Gerencia de Imagen y Comunicaciones, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración de la CSN, de la Administración del Módulo del CPP, de los servidores mencionados, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

2323266-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Contabilidad de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0121-2024-CU-GYT/UNCP

Huancayo, 24 de julio de 2024

Visto, el expediente N° 329796-2024, de fecha 12.07.2024, seguido por Don ALVARO JAIMITO LOPEZ ALFARO, mediante el cual solicita DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CONTABILIDAD, por pérdida.

CONSIDERANDO:

De conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

De conformidad al Congreso de la República dio la Ley N° 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, que autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

De conformidad al Congreso a la Resolución N° 1525-06-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

De conformidad a la Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones N° 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

De conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

De conformidad a la Resolución N° 3723-CU-2018 del 25.04.2018, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la “Directiva N° 001-2018-SG-UNCP, Directiva Interna para adaptar las modificaciones al Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU”;

Que, Don ALVARO JAIMITO LOPEZ ALFARO, solicita DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CONTABILIDAD, por pérdida, el mismo que fue expedido por esta Universidad. Se encuentra asentado en el Tomo N° 064-B, Fojas N° 087, Registro N° 3593 y fecha de expedición 25.04.2003, el cual obra en la Unidad de Grados y Títulos de Secretaría General.

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 24 de julio de 2024.

RESUELVE:

1°.- ANULAR el DIPLOMA DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CONTABILIDAD, de Don ALVARO JAIMITO LOPEZ ALFARO, de fecha primigenio 25.04.2024, por motivo de pérdida.

2°.- OTORGAR el DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CONTABILIDAD, a Don ALVARO JAIMITO LOPEZ ALFARO de acuerdo al siguiente detalle: Registro N° 3593, Tomo N° 064-B, Fojas N° 087.

3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y a la Facultad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
Rector

ROY PEDRO SACAICO PALACIOS
Secretario General

2313527-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 184-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 24 de julio del 2024

VISTO:

El Oficio 061-2024-CONCYTEC-DPP, de fecha 19 de junio de 2024; Oficio N° 0017-2024-UNIFSLB/CO/VPA/FPFM-DI, de fecha 26 de junio de 2024; Oficio N° 232-2024-UNIFSLB-VPA/FCNA, de fecha 18 de julio de 2024; Informe N° 0876-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 24 de julio de 2024; Informe N° 269-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 24 de julio de 2024; Oficio N° 1091-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 24 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Que, el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, denominada “Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos”, tiene como objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroge gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; de ello se colige que, todo viaje al extranjero del rector y de docentes universitarios que irroge gastos al Estado (en calidad de bolsa de viaje, viáticos, etc.), deberá ser publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de forma obligatoria.

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la Autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, respecto al contenido del acto de autorización, en su artículo 2°, dice lo siguiente: “La Resolución de autorización de viaje al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad”. En concordancia con lo señalado en su artículo 4° sobre la publicidad: “Las Resoluciones